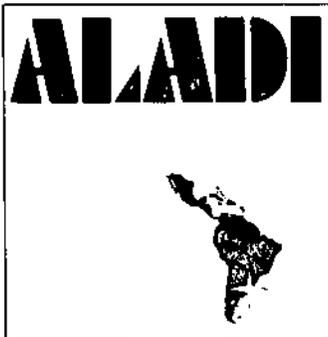


Secretaría General



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

PERU

PRORROGA POR SEIS AÑOS LA VIGENCIA DEL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL No. 28 DE RENEGOCIACION DE LAS PREFERENCIAS SUSCRITO ENTRE LOS GOBIERNOS DEL PERU Y DE CHILE

ALADI/SEC/di 107.18
4 de setiembre de 1989

Decreto Supremo no. 042-89-PCM, de 28 de junio de 1989

EL PRESIDENTE de la REPUBLICA,

CONSIDERANDO Que en el marco del Tratado de Montevideo 1980 que instituyó la Asociación Latinoamericana de Integración ALADI, los Gobiernos de las Repúblicas de Perú y de Chile suscribieron con fecha 30 de abril de 1983 el Acuerdo de alcance parcial no. 28 de Renegociación de las preferencias otorgadas en el período 1962/1980, suscribieron posteriormente los Protocolos Adicionales correspondientes cuyas preferencias arancelarias fueron puestas en vigencia en el país mediante los dispositivos legales pertinentes;

Que el artículo 27 del Capítulo XI del indicado Acuerdo de alcance parcial estableció en cuanto a su vigencia, que entraría en vigor en ambos países el 10. de mayo de 1983 con un plazo de duración de seis (6) años prorrogables automáticamente por igual período, a menos que alguno de los países signatarios notifique a los demás su voluntad en contrario, con un año de anticipación; y

Que no habiendo expresado los países signatarios voluntad en contrario respecto de la prórroga del citado Acuerdo hasta el 10. de mayo de 1988, dicha prórroga automática se ha hecho efectiva de conformidad con lo preceptuado en el mismo.

Estando a lo propuesto por el Instituto de Comercio Exterior; y

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 100, 101, 211 y demás pertinentes de la Constitución Política del Perú; por la Resolución Legislativa no. 23.304 y por el Decreto Legislativo no. 390;

DECRETA:

Artículo 10.- Prorrógase por el término de seis (6) años contados a partir del 10. de mayo de 1989, la vigencia del Acuerdo de alcance parcial no. 28 de Renegociación de las preferencias otorgadas en el período 1962/1980 suscrito entre los Gobiernos de las Repúblicas de Perú y Chile, en el marco del Tratado de Montevideo 1980.

//

Artículo 2o.- Conforme a lo dispuesto en el artículo precedente, prorróguese en lo pertinente los Decretos Supremos nos. 034-83-ITI/IG, 004-84-ITI/IG, 006-85-ICTI/IG, 043-67-PCM y 101-87-PCM; por los cuales se han puesto en vigencia en el país las preferencias arancelarias contenidas en el referido Acuerdo de alcance parcial y sus Protocolos Adicionales.

Artículo 3o.- El presente Decreto Supremo, será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Presidencia.